

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LAS RONDAS
CAMPELINAS**

**Un estudio comparado de las Rondas Campesinas de Huasmín, Puyllucana y
Chaquil Capulí al 2023**

POR

Segundo Luis Prado Valera

ASESOR

**Manuel Edgardo Sánchez
Zorrilla.**

Cajamarca – Perú


Septiembre – 2023


UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO


8.2%Resultados del Análisis de los plagios del 2023-12-22 21:15 UTC
Tesis - Prado Valera.pdf


Fecha: 2023-12-22 20:57 UTC


* Todas las fuentes 63 | Fuentes de internet 45 | Documentos propios 8


- ✓ [0]  "Tesis - Aguilar Castrejón y Misahuamán Sangay.pdf" fechado del 2023-12-22
1.4% 42 resultados


- ✓ [1]  lpderecho.pe/fuero-comunal-ningun-caso-competente-conocer-delitos-violacion-sexual-casacion-1343-2017-del-santa/
2.6% 35 resultados


- ✓ [2]  zdocs.mx/doc/23-construccion-y-papel-de-los-derechos-sociales-fundamentales-armin-von-bogdandy-d6wnl0qx3w68
2.3% 39 resultados


- ✓ [3]  lpderecho.pe/tc-declara-fundada-demanda-amparo-favor-comuneros-fueron-expulsados-comunidad-legis-pe/
1.5% 35 resultados

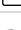
- ✓ [4]  lpderecho.pe/usurpacion-doctrina-jurisprudencial-funcion-jurisdiccional-comunidades-campesinas-nativas-art-149-constitucion-casacion-
1.5% 26 resultados

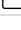
- ✓ [5]  "Tesis - Lezama Tuesta y Saucedo Valencia.docx" fechado del 2023-12-22
0.6% 23 resultados

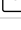
- ✓ [6]  "Tesis - Lázaro Mantilla.pdf" fechado del 2023-12-22
0.3% 20 resultados

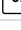
- ✓ [7]  "Tesis - García Machuca y Guerra Hoyos.pdf" fechado del 2023-12-22
0.4% 20 resultados

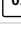
- ✓ [8]  "Tesis - Suarez Lozano y Llamo Fernández.pdf" fechado del 2023-12-22
0.4% 20 resultados

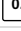
- ✓ [9]  www.oas.org/dsd/publications/Unit/oea81s/ch09.htm
0.7% 15 resultados

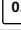
- ✓ [10]  repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/592/1.TESIS_VIOLENCIA_PSIKOLOGICA_EN_RELACIONES_DE_PAREJA_Y_EL_DERECHO
0.6% 12 resultados

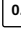
- ✓ [11]  lpderecho.pe/utilizan-criterios-pluralismo-juridico-resolver-conflictos-comunidades-campesinas/
0.6% 14 resultados

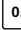
- ✓ [12]  lpderecho.pe/constitucional-crear-rondas-urbanas-lima/
0.1% 11 resultados

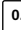
- ✓ [13]  repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26941/Guillen_Pacocha,_Erika_Martha.pdf?sequence=1
0.6% 14 resultados

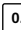
- ✓ [14]  "Tesis - Chávez Alvarado.pdf" fechado del 2023-12-22
0.2% 16 resultados

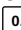
- ✓ [15]  es.slideshare.net/luisalbertocampoverdelopez/01-modelo-de-denuncia-penal-de-secuestro-y-extorsin
0.6% 12 resultados

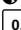
- ✓ [16]  "Tesis - Estrada Urteaga y Tocas Díaz.pdf" fechado del 2023-12-22
0.1% 11 resultados

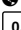
- ✓ [17]  lpderecho.pe/proteccion-derechos-fundamentales-legislacion-peruana/
0.7% 16 resultados


- ✓ [18]  "Tesis - Gutierrez Colorado y Mendoza Linares.pdf" fechado del 2023-12-22
0.1% 14 resultados


- ✓ [19]  1library.co/article/competencia-de-las-rondas-campesinas-marco-teórico.zgwmg07y
0.1% 8 resultados

- ✓ [20]  www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/51694d8047cd0a70a64de61f51d74444/ACERCA_DEL_DERECHO.pdf?MOD=AJPERES
0.9% 9 resultados

- ✓ [21]  www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/35432rcec11041.pdf
0.3% 11 resultados

- ✓ [22]  www.parthenon.pe/esp/que-son-las-comunidades-campesinas-y-nativas-una-perspectiva-juridica/
0.3% 13 resultados

- ✓ [23]  repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29655/TESIS_Ruth_Marlene_Lopez_Domínguez.pdf?sequence=1
0.2% 11 resultados

- ✓ [24]  context.reverso.net/translation/spanish-english/funciones_jurisdiccionales_en_el_ámbito
0.1% 6 resultados

57 páginas, 12304 palabras

Nivel del plagio: 8.2% seleccionado / 17.6% en total

167 resultados de 63 fuentes, de ellos 55 fuentes son en línea.

Configuración

Directiva de data: *Comparar con fuentes de internet, Comparar con documentos propios*

Sensibilidad: *Media*

Bibliografía: *Considerar Texto*

Detección de citas: *Reducir PlagLevel*

Lista blanca: --



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LAS RONDAS
CAMPELINAS.**

**Un estudio comparado de las Rondas Campesinas de Huasmín, Puyllucana y
Chaquil Capulí al 2023**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar
el Título Profesional de Abogado**

Bach. Segundo Luis Prado Valera

Asesor: Mg. Manuel Sánchez Zorrilla

Cajamarca – Perú

Septiembre – 2023

COPYRIGHT © 2023 DE

Segundo Luis Prado Valera
Todos los derechos reservados

***UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA
PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS***

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LAS RONDAS
CAMPELINAS**

**Un estudio comparado de las Rondas Campesinas de Huasmín, Puyllucana y
Chaquil Capulí al 2023**

Presidente: Dr. Christian Fernando Tantalean Odar.

Secretario: Abg. Augusto Rolando Quevedo Miranda.

Asesor: Abg. Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla.

A:

Mis padres y hermanos por su apoyo constante, sin los cuales no hubiera concretizado este sueño

TABLA DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT.....	7
CAPÍTULO 1.....	8
INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del Problema	2
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	2
1.1.2. Definición del problema	3
1.1.3. Objetivos	3
1.1.4. Justificación e importancia	4
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes teóricos	6
2.2. El Pluralismo jurídico	11
2.2.1. El pluralismo jurídico en el Perú	13
2.2.2. Las comunidades campesinas y las rondas campesinas	17
2.3. Los Derechos Humanos	24
2.4. Hipótesis	28
CAPÍTULO III	28
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	28
3.1. Tipo de investigación	28
3.2. Diseño de investigación	29
3.3. Área de investigación	29
3.4. Dimensión temporal y espacial	29
3.5. Unidad de análisis, población y muestra	29
3.6. Métodos	30
3.6.1. La etnografía jurídica	30
3.7. Técnica de entrevista y observación no participante	31
3.8. Instrumentos	31
3.9. Limitaciones de la investigación	31
CAPÍTULO IV	32
RONDAS CAMPESINAS Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	32
4.1. Visión panorámica de las Rondas Campesinas de localidades de de Huasmín, Puyllucana y Chaquil Capulí.....	32
4.1.1. Localización	32
4.1.2. Principales actividades ronderas	34
4.2. Las Rondas de Huasmín	36
4.3. Las Rondas de Chaquil Capulí	38
4.4. Las Rondas de Puyllucana	40
4.5. La protección de los derechos humanos un análisis en conjunto	42
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	45
Anexo 1. Hoja de compilación de datos	48

ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS

Tabla 1 Comparación de lo que entienden por Derechos Humanos	43
Tabla 2 Comparación de la protección a favor de los delincuentes	44
Tabla 3 Comparación de la forma de protección de los Derechos Humanos	45
Figura 1 Mapa satelital de ubicación de las bases ronderas.....	33
Figura 2 El investigador realizando entrevistas	37
Figura 3 El investigador en la primera reunión de acercamiento	39

RESUMEN

En esta investigación se intentó sentar las bases para que se realicen próximos estudios en etnografía jurídica. En ese sentido se responde a la pregunta: ¿Cómo vienen protegiendo los derechos fundamentales las Rondas Campesinas de Huasmín, Puyllucana y Chaquil Capulí al 2023? Se realizó una estadía de dos días por localidad de las rondas anteriormente mencionadas, con la intención de responder de una mejor forma a la pregunta, se determinó las principales actividades realizadas por las rondas y se describió la noción de derechos fundamentales que tienen los integrantes. Se determinó que la protección de los derechos fundamentales implementada por las Rondas Campesinas de Huasmín, Puyllucana y Chaquil Capulí al 2023 se ha ido incrementando debido a dos motivos: (1) la formalización, que les obliga tener un estatuto, en donde se contemplan las sanciones, por lo cual se pasó por un periodo de reflexión previo y se tiene una guía al momento en que la asamblea decida el castigo. (2) las capacitaciones del Poder Judicial, las cuales, si bien no son muchas, también les orientan para no excederse en sus castigos y, de esta forma, se protegen los Derechos Humanos.

Palabras Clave:

Rondas Campesinas, Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Etnografía jurídica.

ABSTRACT

In this research we tried to lay the foundations for future studies in legal ethnography. In this sense, the question is answered: How have the Huasmín, Puyllucana and Chaquil Capulí Peasant Roundtables been protecting fundamental rights by 2023? A stay of two days per locality of the aforementioned rounds was carried out, with the intention of better answering the question, the main activities carried out by the rounds were determined and the notion of fundamental rights that the members have was described. It was determined that the protection of fundamental rights implemented by the Rondas Campesinas of Huasmín, Puyllucana and Chaquil Capulí by 2023 has been increasing due to two reasons: (1) formalization, which requires them to have a statute, where the sanctions, for which a prior reflection period was passed and there is a guide when the assembly decides on the punishment. (2) the training of the Judiciary, which, although there are not many, also guide them not to exceed their punishments and, in this way, Human Rights are protected.

Keywords:

Peasant Rounds, Human Rights, Fundamental Rights and Legal Ethnography.

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

Se sabe que las Rondas Campesinas son una organización surgida en el norte de Cajamarca con la intención de proteger a sus comunidades de los constantes robos que sufrían de sus ganados. Su actuación y éxito en esta empresa lograron hacer que se difunda su organización y hoy están presentes en todo el Perú.

En la actualidad, las Rondas Campesinas han logrado tener una aceptación legal y legítima en sus lugares donde imparten su justicia, si bien es cierto se trata de un funcionamiento complejo del derecho oficial con las costumbres jurídicas de los lugares en donde estas se encuentran y muchas veces se han visto enfrentados ante la justicia por los excesos que cometen, su rol sigue siendo importante dentro de la administración de justicia.

Esta tesis trata del análisis del funcionamiento de tres rondas localizadas en Celendín (una) y en Cajamarca (dos), estas son: Rondas Campesinas de Huasmín, Puyllucana y Chaquil Capulí. La investigación quiere resaltar las similitudes entre las tres rondas y también lograr presentar la forma en que éstas rondas, se están preocupando por la protección de los derechos humanos.

El contenido que se presenta en la investigación es el formalmente establecido por la Universidad Antonio Guillermo Urrelo, y los capítulos que comprende son los obligatorios cuatro capítulos más uno de recomendaciones. En

este primero se expone el problema, el contenido teórico está en el siguiente, luego se presenta la estrategia metodológica y, finalmente, los resultados.

1.1. Planteamiento del Problema

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

La zona rural es un sector altamente marginado en el Estado peruano, pareciera que la lejanía de las grandes ciudades es un factor de atraso y de olvido. En Cuyumarca, una localidad de Chota, al norte de Cajamarca, esta marginación se presentó de la forma más dura en el ambiente comunal, pues en los años sesenta sufrían de constante robo de ganado y cuando capturaban a los abigeos y los llevaban a la autoridad policiaca y del Ministerio Público, no servía de nada pues eran puestos en libertad y los mismos personajes volvían a cometer el mismo delito en su comunidad (Gitlitz, 2013). Ante estos hechos fue que decidieron unirse para protegerse entre ellos, la protección consistía en salir a caminar y dar vueltas por sus comunidades, y así ser un elemento disuasorio frente a los abigeos que en muchos casos les aplicaban sanciones según sus costumbres. El resultado fue que lograron tener éxito y lograron hacer que disminuyan o ya no exista más abigeato en sus localidades. Su actividad de rondar se difundió por los caseríos cercanos, de tal forma que fueron apareciendo más agrupaciones de campesinos que rondaban para protegerse, esto es, ya se había consolidado las primeras Rondas Campesinas.

Su aparición no fue bien vista dentro del Estado, acostumbrado a ser monista y empezó su persecución mediante la legalidad. Aunque también es cierto que en la aplicación de sus castigos las rondas cometían ciertos excesos que hasta el día de hoy les involucra investigaciones y sentencias condenatorias, en sus

primeros años su persecución, mediante el Ministerio Público fue más recurrente sobre todo en los delitos de coacción y secuestro (Levaggi Tapia, 2010). Fue recién en los años noventa en donde se obtuvo su reconocimiento legal y la idea de pluralismo jurídico se instauró con más fuerza desde la constitución de 1993, en donde aparecen por primera vez en la historia en una Constitución.

Cajamarca es reconocido como el departamento donde se originaron las rondas, por ello existen múltiples estudios y quedan muchos más por realizar, por ejemplo, en la fecha no existe un estudio jurídico que se haya preocupado por la forma en que las rondas están asimilando la protección de los derechos humanos ni si sienten que forman un vínculo necesario con su justicia. De ahí que la preocupación en esta investigación sea esa.

1.1.2. Definición del problema

¿Cómo vienen protegiendo los derechos fundamentales las Rondas Campesinas de Huasmín, Puyllucana y Chaquil Capulí al 2023?

1.1.3. Objetivos

A. Objetivo general

Describir la protección de los derechos fundamentales implementada por las Rondas Campesinas de Huasmín, Puyllucana y Chaquil Capulí al 2023.

B. Objetivos específicos

- a) Determinar las principales actividades realizadas por las Rondas Rondas Campesinas de Huasmín,

- Puyllucana y Chaquil Capulí al 2023.
- b) Describir la noción de derechos fundamentales que tienen los integrantes de las Rondas Campesinas de Huasmín, Puyllucana y Chaquil Capulí.

1.1.4. Justificación e importancia

La investigación que se presenta es importante por las tres razones que recomiendan los manuales de metodología: importancia teórica, social (o práctica) y metodológica.

Como se evidenciará con más detalles en la parte correspondiente del marco teórico, aunque existen investigaciones sobre las Rondas Campesinas, no existen investigaciones específicas que comparen tres rondas sobre el respeto de los derechos fundamentales, es decir que esta investigación tiene ese aporte al conocimiento actual sobre las rondas campesinas de nuestra localidad y se espera que sirva para futuras investigaciones.

La investigación también tiene un impacto social, pues se va a hacer ver que los procedimientos empleados por las rondas pueden mejorarse y deben hacer para proteger los derechos humanos de quienes se vean dentro de su competencia. En efecto, de los datos que se presentan aquí es posible que las autoridades competentes tomen medidas para lograr una mejor coordinación con las rondas y, de esta forma, se capaciten a sus integrantes para que se eviten excesos en beneficios de todos: de los ronderos al no verse inmersos en procesos penales, del ministerio público al disminuir su carga de investigaciones para destinar sus

recursos a otro tipo de hechos. Del mismo modo se disminuye la carga procesal en el Poder Judicial. Entonces, en conjunto, la sociedad se vería beneficiada.

Un aporte metodológico, aunque con las deficiencias iniciales que se puede tener, es que se empleó la etnografía, para la búsqueda de los datos, en la investigación jurídica. Esto significó un reto para el investigador que se explica en la parte correspondiente del capítulo de metodología. De este modo, se está proponiendo un nuevo modelo de investigación que debe ser replicado y mejorado en futuras investigaciones, pero en esta vez damos un aporte para que esto sea posible.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Este capítulo se desarrollan los alcances teóricos que estudian a las rondas campesinas, por ello se va a iniciar haciendo una revisión de los antecedentes para luego hacer un desarrollo de la teoría del pluralismo jurídico y de los derechos fundamentales y finalmente culminar presentando la hipótesis.

2.1. Antecedentes teóricos

Los estudios sobre Rondas Campesinas son múltiples y abundantes. Estos estudios se pueden dividir de diversas formas, Henry Alcántara (2014, p. 5) deja notar que se puede a los primarios y los contemporáneos. Los primeros involucran la preocupación por su origen y la regulación legal aplicable; no obstante, este tipo de estudios son más antropológicos que jurídicos. Los jurídicos se encuentran dentro de los contemporáneos que han tenido momentos, de acuerdo con el desarrollo legislativo y jurisprudencial.

En Chile hemos encontrado la investigación realizada por Bustamante Bustamante Soldevilla (2015), denominada “Pluralismo Jurídico en Chile, la relación entre regímenes jurídicos: internacional y nacional desde la entrada en vigencia del convenio 169 de la OIT”, de la Universidad de Chile; en la cual se ha llegado a las siguientes conclusiones: El pluralismo jurídico en Chile y países Latinoamericanos que forman parte del Convenio 169 de la OIT, se logró constatar la existencia de regímenes jurídicos que interactúan en los sistemas internos nacionales, que han sido identificados como pluralismo jurídico. En América Latina, la legislación de los países que forman parte de este convenio

distingue el régimen estatal de administración de justicia y el derecho propio, esta distinción es reconocida a nivel constitucional y ha sido llamado “Pluralismo Jurídico Constitucional”.

En la investigación realizada por Farfán Coral y Tapara Huillcahuaman (2022), denominada “Facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú: Caso Comunidad Campesina de Lauramarca – Ocongate provincia de Quispicanchis-periodo 2019”, de la Universidad Andina del Cusco; donde se ha llegado a las siguientes conclusiones: Las rondas campesinas de la comunidad de Lauramarca administran justicia de acuerdo a sus funciones jurisdiccionales, basándose en el derecho consuetudinario, esta afirmación ha sido sustentada en la entrevista al presidente de las rondas campesinas de dicha comunidad, quien manifestó que las funciones que cumple y desempeña las rondas campesinas se basan en combatir delitos de mínima magnitud de acuerdo a lo establecido en su estatuto, concordado con la Ley de Rondas Campesinas. Asimismo, se señaló que los factores consuetudinarios nacen a partir de la necesidad de administrar justicia entre los miembros de la comunidad campesina debido a la ausencia de la administración de justicia ordinaria, basándose en los usos y tradiciones de dicha comunidad.

Asimismo, en la investigación realizada por Gonzales Vallejos (2021) denominada “Ronda campesina en la resolución de conflictos y promoción del desarrollo rural: El Nogal, Jaén, Cajamarca, 2017, 2018”, de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, en la cual se llegó a las siguientes conclusiones: Las

rondas campesinas del Nogal, Jaén, Cajamarca, cumplen funciones muy importantes para la solución de conflictos, y las funciones que realizan consisten en conciliaciones extrajudiciales relativas a la seguridad y paz comunal dentro de su jurisdicción; y fiscalizar los proyectos productivos dentro de su ámbito territorial. Las rondas campesinas de Nogal buscan solucionar sus conflictos basándose en los usos y costumbres de su comunidad, resuelven conflictos relacionados a la educación de calidad, seguridad social, vivienda, promoción del empleo con la finalidad de mejorar su calidad de vida de los comuneros.

También hemos encontrado la investigación realizada por Edquen Campos (2019), denominada “Afectación de derechos fundamentales en la jurisdicción de las rondas campesinas en Chota Cajamarca”, de la Universidad Nacional de Trujillo, donde se concluyó lo siguiente: Las rondas campesinas con la forma de administrar justicia vulneran derechos fundamentales, debido a que emplean mecanismos de indagación coercitiva y las sanciones consisten en maltratos físicos y psicológicos, trabajos forzados, cadena ronderil, entre otras acciones que lesionan su integridad física y moral. Y, las rondas campesinas lesionan derechos fundamentales y procesales de los investigados como el derecho a la presunción de inocencia, derechos a guardar silencio y el derecho a la no autoincriminación, las personas que son sospechosas o están siendo investigadas son tratadas como culpables y conminadas a aceptar los hechos que se les imputa.

Y, en la investigación realizada por Jacinto Vargas y Martínez Jiménez (2028), denominada “Las rondas campesinas y su competencia en los delitos de violación sexual de menores de edad”, de la Universidad Nacional del Santa, donde se llegó a las siguientes conclusiones: Existen atribuciones de competencia

en los delitos de violación sexual en menores de edad, donde este tipo de delitos ocurran dentro del ámbito territorial, misma que es reconocida por los operadores de justicia ordinaria, en el caso de que no exista un reconocimiento de esta jurisdicción implica una usurpación de funciones. Asimismo, las rondas campesinas tienen competencia para investigar y juzgar en éste tipo de delitos – violación sexual en menores de edad, debido a que los operadores de justicia de la provincia Del Santa dan su aprobación, éste aspecto resalta la aplicación del artículo 149 de la Constitución Política del Estado, que establece su competencia especial, y la Ley de Rondas Campesinas que regula su personalidad jurídica y el convenio 169 de la OIT que dota de jurisdicción especial a las rondas campesinas.

A nivel local tenemos la investigación realizada por Guerrero Céspedes (2021), denominada “Interferencia de las rondas campesinas en la administración de justicia de la jurisdicción penal ordinaria”, de la Universidad Nacional de Cajamarca, donde el autor concluye que: los rasgos que determinan el actuar de las rondas campesinas como grupo social dentro de una jurisdicción, son diferentes a los pueblos indígenas y comunidades campesinas, excepto en aquellos lugares donde existe rondas campesinas en su interior. Los órganos jurisdiccionales ordinarios, en los procesos iniciados en contra de los miembros de las rondas campesinas generalmente son archivados, sobreseídos o absueltos, debido a una falta de imputación necesaria, pues resulta imposible individualizar las conductas de los investigados.

Así también, tenemos la investigación realizada por Barreto Chiche (2018) denominada “Principales consecuencias jurídico-penales al reconocerles facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas”, de la Universidad Nacional

de Cajamarca, donde el autor llego a las siguientes conclusiones: Las rondas campesinas al contar con jurisdicción comunal, la jurisdicción ordinaria ya no puede investigar otra vez o juzgar el delito que ha sido investigado y sancionado por las rondas campesinas, debido a que si lo hace, estaría vulnerando uno de los principios rectores del Derecho Penal, el principio *ne bi un ídem*. Asimismo, las rondas campesinas dentro de su jurisdicción comunal vulneran principios constitucionales como el de legalidad, debido a que la Constitución Política del Estado, ni la Ley de Rondas Campesinas han establecido la competencia material que poseen ni las sanciones que éstas pueden imponer; y el principio de legalidad, por cuanto, al no tener establecidos los delitos que las rondas campesinas pueden resolver, éstos en un momento lo pueden establecer de manera inmediata.

Por otro lado, en la investigación realizada por Gallo Rojas (2019), denominada “Reglas del debido proceso en el ejercicio de la función jurisdiccional de la justicia comunal de la ronda campesina de la Rinconada en el periodo 2014-2018”, de la Universidad Privada del Norte, donde el autor llega a las siguientes conclusiones: la ronda campesina de la Rinconada aplica seis reglas del debido proceso al momento de solucionar los conflictos que se generen dentro de su territorio, éstas reglas son las siguientes; i) derecho de información de la causa, es decir, la ronda campesina notifica de manera verbal a las partes el motivo de la denuncia; ii) derecho de presunción de inocencia, se presume su inocencia de los investigados, no se impone sanción alguna hasta que los hechos sean debatidos en asamblea; iii) derecho de defensa, la ronda campesina brinda garantías necesarias para que el investigado se defienda de los hechos que se le imputa, pudiendo presentar medios probatorios y testigos, ante la asamblea; iv)

derecho a un proceso público, los casos son resueltos ante la presencia de la mayoría de los ronderos, en este sentido se entiende que el proceso es transparente e imparcial; v) derecho de plazo razonable, los ronderos tienen un plazo de 30 días para resolver la investigación, a través de reuniones ordinarias se debaten cada fin de mes donde se debaten los casos que han sido programados con anterioridad; vi) derecho de cosa juzgada, las decisiones que toman la ronda campesina es inapelable y son aceptadas por todos los ronderos, cumpliendo el investigado a cabalidad las sanciones impuestas y acuerdos que se hayan tomado en la asamblea.

Y, en la investigación realizada por Ortiz Zamora (2018) denominada “El pluralismo jurídico y el desarrollo de las rondas campesinas del distrito de Hualgayoc”, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, donde el autor llega a la siguiente conclusión: La corriente del pluralismo jurídico no ha influido en la disminución de las rondas campesinas de Hualgayoc, pese a la existencia de estudios sobre los factores hicieron surgir a las rondas campesinas, el Estado peruano no ha puesto interés en buscar soluciones a los problemas que se presentan en la zona como es la educación y de la Policía en el distrito de Hualgayoc que dieron origen a estas organizaciones.

El panorama muestra que los estudios sobre Rondas campesinas siguen existiendo y los enfoques son variados. Solo se han presentado las tesis de los últimos años para restringir la información.

2.2. El Pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico ha sido considerado como una extensión del análisis del dualismo/pluralismo en las sociedades coloniales, donde se identificaban relaciones asimétricas de poder entre el grupo minoritario y la mayoría indígena (Berghe, 1973); también se refiere a “una pluralidad organizativa de organizaciones relativamente autónoma (independientes) dentro del dominio del Estado” (Dahl, 1982, p. 207).

Para Sierra, el pluralismo jurídico se ha convertido en:

Un referente central para discutir el sentido en que los pueblos indígenas plantean el reconocimiento del Derecho Indígena, al mismo tiempo que exigen la transformación del Estado, de su carácter monocultural hacia una condición plural. También es referente para comprender cómo se conforman y se construyen cotidianamente los sistemas jurídicos indígenas, como éstos han logrado sobrevivir y redefinirse, cuál es su manifestación contemporánea, cómo se relacionan con el Derecho estatal y cómo incide en ellos la legalidad transnacional. (Sierra, 2014, p. 34)

El pluralismo jurídico es entendido como “la coexistencia en un mismo espacio político y social de dos o más sistemas jurídicos, y que puede ser tanto a nivel infraestatal como supraestatal” (Boaventura, 1987, p. 279). Entonces, los pueblos indígenas pueden ser considerados como sujetos históricos que tienen gran importancia y relevancia en las luchas por la defensa del pluralismo jurídico al haber protegido sus sistemas jurídicos en el transcurso del tiempo.

El pluralismo jurídico nace como el resultado de la búsqueda de un derecho que sea coherente a la realidad social de cada país – debido a la diversidad cultural y comunidades que la enriquecen, por ende, deben ser consideradas y respetadas. En esencia, surge como una solución a la marginación que se ha venido generando desde tiempo antiquísimos hasta la actualidad, a todo tipo de práctica ancestral incluyendo las referentes a la jurisdicción.

Lo que busca el pluralismo que el sistema jurídico ordinario como el indígena, sean reconocidos dentro de un mismo territorio, con la finalidad de obtener un Estado intercultural, donde el derecho se presenta como un mecanismo integrador y vinculado a la sociedad de una forma adecuada a todas las personas dentro de una sociedad.

2.2.1. El pluralismo jurídico en el Perú

El artículo 149 de la Constitución Política del Estado reconoce el valor de la diversidad cultural:

Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

El Tribunal Constitucional en el Pleno. Sentencia 154/2021 se ha pronunciado sobre el Pluralismo Jurídico como principio fundamental del Estado constitucional:

El pluralismo jurídico, cuando se alude como principio fundamental del Estado, se hace referencia en un sentido prescriptivo, pues, se trata un principio normativo cuyo reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico tiene el rango más alto, y puede ser exigido judicialmente; también se alude en sentido descriptivo, porque abarca la diversidad (política, económica, ideológica, religiosa, social, cultural). (fundamento 15)

En nuestro ordenamiento jurídico constitucional, el pluralismo se ha materializado a través de la positivización del principio-derecho de igualdad (artículo 2, inciso 2 de la Constitución), éste derecho prohíbe todo tipo de trato diferente que sea arbitrario o que se basen en consideraciones contrarias al igual valor de las personas, tiene como contenido también el del respeto a las diferencias:

Precisamente porque, de hecho, somos diferentes – diferentes por sexo, por nacionalidad, por lengua, por religión, por opiniones políticas, por condiciones personales y sociales -, precisamente porque la identidad de cada uno de nosotros es diferente de la de cualquier otro, se conviene, y es necesario convenir, con el fin de la convivencia pacífica y de la legitimación democrática del sistema político, el principio de igualdad de nuestras diferencias: esto es, la convención de que todos somos iguales, - o sea, tenemos igual valor y dignidad – más allá de, y es más, precisamente a causa de nuestras diferencias. (Ferrajoli, 2010, p. 312)

El tribunal Constitucional advirtió a través de la jurisprudencia, que nuestra Carta Magna también ha reconocido las diferentes formas de pluralismo, así tenemos: el pluralismo político – acorde con una sociedad que es regida por el principio democrático, garantizando la concurrencia y participación libre de los ciudadanos en asuntos públicos en el ejercicio del poder político (artículos 30 al 32). El pluralismo económico – se muestra en el marco de una economía social de mercado y las diferentes modalidades de la actividad económica (artículos 58-60). El pluralismo educativo – está dirigido a fomentar la educación intercultural salvaguardando las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas de las diferentes regiones del país (artículo 17), y la libertad de enseñanza (artículos 13 y 18). Y el pluralismo cultural – el artículo 2, inciso 19 reconoce el derecho que tiene toda persona a su identidad étnica y cultural, así también, afirma el autorreconocimiento y protección que hace el propio Estado a la pluralidad étnica y cultural que la define.

Es a partir de este autorreconocimiento que nuestro ordenamiento jurídico constitucional reconoce personería jurídica a las comunidades campesinas y nativas, su economía social, económica, administrativa y jurisdiccional.

Ahora bien, es pertinente abordar el tema sobre El pluralismo jurídico, derechos fundamentales. Así, las comunidades campesinas y nativas se encuentran plenamente legitimadas para impartir justicia para solucionar conflictos dentro de su ámbito territorial, aplicando el derecho consuetudinario, siempre respetando los derechos fundamentales de las personas.

Además, se ha precisado que todas las jurisdicciones comunales o indígenas para ser reconocidas como tal deben contar con:

i) autoridades comunales que ejerzan el poder jurisdiccional, ii) la competencia para resolver los conflictos jurídicos que surjan en su territorio, de conformidad con su desarrollo histórico-cultural, su derecho consuetudinario y su particular sistema normativo, iii) procedimientos que permitan una mínima garantía de los derechos fundamentales de los procesados y agraviados; y iv) la potestad para hacer efectiva sus decisiones y que estas sean definitivas. (STC N° 02765-2014-PA/TC, fundamento 54)

El constituyente al reconocer la autonomía jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas, significa que existe una aceptación que en el interior del Perú coexisten diversos órdenes jurídicos, quienes interactúan y pueden entrar en conflictos. La constitución ha reconocido la diversidad cultural, ella misma constituye un límite para el contenido de tal diversidad; asimismo, es necesario recalcar que el reconocimiento del pluralismo jurídico es un mandato constitucional que no puede obviarse, tal como lo regula el artículo 38 de la Constitución, que todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender nuestra Carta Magna.

La Constitución multicultural dentro de nuestra jurisprudencia ha hecho referencia a la existencia y reconocimiento constitucional de la diversidad cultural, y la relación entre las culturas debe darse en base de un “constitucionalismo intercultural”, quiere decir que, ninguna cultura puede ser menospreciada o ser considerada ordinaria.

El Tribunal Constitucional en la Casación N° 1343-2017 Del Santa, reconoce una serie de culturas y etnias, a quienes reconoce derechos y obligaciones de índole multicultural:

i) artículo 2.19, reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural; ii) artículo 17, en el que se reconoce la obligación del Estado de garantizar una educación bilingüe e intercultural; iii) artículo 89, que admite la autonomía organizativa, económica y administrativa a las Comunidades Campesinas y Nativas; iv) artículo 149, que reconoce las funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas. Es la denominada Constitución Multicultural. (STC N° 04611-2007-PA, fj. 06)

2.2.2. Las comunidades campesinas y las rondas campesinas

A. Las comunidades campesinas

El artículo 89 de la Constitución, reconocen la existencia legal de las comunidades campesinas y son personas jurídicas; “son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco la ley establece”. El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas.

La Constitución Política del Estado reconoce la jurisdicción comunal, su existencia legal y personería jurídica, impone la obligación de respetar su identidad cultural, se efectiviza con el apoyo de las rondas campesinas, mismo que establece límites que consiste en la observancia de los derechos fundamentales en el uso de su potestad.

Las comunidades campesinas son consideradas instituciones históricas dentro de nuestra nación, están compuestos por grupos de personas – sujetos colectivos -, con un interés comunal, hoy en día, las comunidades campesinas habitan en zonas rurales de los andes del Perú (Peña, 2015, p. 198). Las comunidades campesinas tienen relación con la tierra para realizar diferentes actividades vinculadas a la agricultura y ganadería. Cada familia de la comunidad generalmente tiene una parcela de terreno que puede administrar para su subsistencia.

El inciso 19 del artículo 2 del mismo cuerpo normativo señala que, “toda persona tiene derecho (...) a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”. Es decir, el Estado reconoce que las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia, teniendo en cuenta a la realidad nacional, debido a que nuestros países coexisten múltiples etnias y manifestaciones culturales.

En este sentido, el principio de unidad de la Constitución, el artículo 149 debe interpretarse concordado con el inciso 3 del artículo 139, el cual establece que es principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, entendido como un derecho constitucional de naturaleza procesal, lo que quiere decir que, toda persona justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y eventual legitimidad que acompañe su petitorio. (Expediente N° 0763-2004-PA/TC- Lima, Fundamento 6); entonces, el artículo 149 reconoce implícitamente la pluralidad étnica y cultural de la Nación, así como también reconoce el derecho

de toda persona que pertenece a una determinada comunidad campesina o nativa, de recurrir ante los órganos jurisdiccionales de su comunidad para acceder a la tutela jurisdiccional.

B. Las rondas campesinas

Las rondas campesinas se han constituido como uno de los actores más gravitantes, debido al rol de garante a la seguridad comunal frente a la delincuencia, así como impartir justicia.

Las rondas campesinas surgieron en la región Cajamarca, provincia de Chota - Cuyumalca, en el año de 1976. Aparecieron como una respuesta organizada a los comuneros de aquellas comunidades ante las acciones delictivas de bandas de abigeos y otros delitos de hurto simple que afligían a los caseríos, afectando sus propiedades, bienes, salud, hasta su propia vida. El esparcimiento sobre la eficacia de las acciones que realizaban las rondas, garantizaba la seguridad de la población, motivó a que estas acciones sean replicadas en otras provincias y regiones del país, debido a que los problemas que aquejaban recibía una respuesta mínima, y en pocas oportunidades intervenía la policía y la justicia ordinaria, por no decirlo casi nula por arte de las autoridades estatales (Laos et al., 2009, p. 24).

Las rondas campesinas fueron creadas con el objetivo explícito de ponerle fin a los constantes robos de ganado y otros delitos menos graves, las rondas patrullaban los diferentes caminos, pastos, con la finalidad de prevenir el bono continuo de ganado, cosechas, robos de las casas, asaltos y abusos que eran

cometidos contra las mujeres que solían salir en horas de la noche por personas armadas (Gitlitz, 2013).

En un inicio, los ronderos tenían temor a las represalias que pudieran tomar los delincuentes en su contra, así como también la represión por parte del Estado, motivo por el cual, fueron pocas las comunidades campesinas que siguieron el ejemplo de Cuyumalca. Sin embargo, fue en el año de 1978 cuando las rondas campesinas tuvieron su primer éxito ante el abigeato, pues éste había sido contenido y el hurto había reducido considerablemente, y en el año de 1980, prácticamente casi todas las comunidades en el centro de la región Cajamarca se habían organizado para tener su propia ronda. Y es a finales de los 80, más de 3400 pueblos a lo largo del norte del país (5 departamentos) habían organizado su propia ronda (Gitlitz, 2013).

Cuando los ronderos capturaban a los ladrones, los entregaban a las autoridades judiciales, no obstante, los delincuentes rara vez eran procesados, generalmente era liberados de inmediato, estos acontecimientos generalmente se daban porque nuestro ordenamiento jurídico no tomaba mucha importancia el robo de ganado, además que las rondas no alcanzaban los estándares legales de pruebas. Ante esta situación, los campesinos (ronderos) creían que las autoridades estaban coludidas con el abigeato que se sufría en la zona. (Gitlitz, 2013, pp. 19-20)

En la década de los ochenta, los comuneros empezaron a utilizar estructuras que habían desarrollado para combatir el robo de ganado, con la finalidad de resolver otros conflictos que existían en las comunidades, como estafa. Al poco

tiempo, la justicia de las rondas fue tomando fuerza y se ocupó de todo tipo de problemas; desde la circulación de rumores hasta el maltrato a las mujeres, abuso de menores, conflictos de herencia, hasta casos de brujería. A mediados de la década de los ochenta, las rondas habían logrado mantener el orden, con el control del abigeato, la justicia campesina se volvió una actividad nuclear de las rondas campesinas.

El reconocimiento de la justicia comunal está regulado en el artículo 149 de la Carta Magna, establece como límites a los derechos humanos para quienes administran la justicia comunal o indígena. Cabe precisar que en la legislación nacional se realizó un acercamiento al pluralismo jurídico desde estas comunidades campesinas, pues las rondas no eran del todo conocidas.

La Constitución Política del Estado establece en el artículo 2, inciso 19 que, “el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación”, introdujo este derecho a la identidad cultural y derecho a la administración de justicia indígena según los usos y costumbres de cada pueblo indígena.

El Perú tiene que conservar y promover la identidad originaria y ancestral de las comunidades étnicas, dentro del marco legal internacional, donde nuestra nación admite y preserva el multiculturalismo.

Asimismo, el artículo 89, señala que “las Comunidades Campesinas y las Comunidades Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas”. La pertinencia de distinguir entre comunidades campesinas y nativas se encuentra en que las primeras se refieren a las que se ubican en la serranía e incluso en la costa, y las segundas se localizan en la selva.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Las Comunidades Campesinas y Nativas poseen personería jurídica y tienen origen legal, así como también, son independencia organizacional, trabajo y disposición de sus tierras. Respecto al rubro económico y administrativo tienen carácter autónomo, siempre que no vulneren normatividad interna. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, excepto abandono.

En el año 1986, a través de la Ley N.º 24571, se reconoció por vez primera la existencia legal de las rondas campesinas. Pero fue en el 2003, con la aprobación de la Ley N.º 27908 – Ley de Rondas Campesinas y su reglamento establecido mediante Decreto Supremo 025-2003-JUS, se reguló de manera más precisa que lo que se refiere a sus competencias.

El artículo 1 de la ley 27908 establece que, “las rondas campesinas tienen personería jurídica y son reconocidas como una forma autónoma y democrática de organización comunal; pueden establecer interlocución con el Estado apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas”. Estas rondas ayudan en la solución de conflictos y/o controversias, realizando funciones de conciliación extrajudicial conforme lo regula con Constitución y la Ley, asimismo, realizan funciones relativas a la seguridad y paz comunal dentro de su jurisdicción.

En su ley se establece que los derechos reconocidos por los pueblos indígenas y originarios y a las comunidades campesinas y nativas son extensivos a las rondas campesinas, en base a sus usos y costumbres de cada comunidad, caserío o centro poblado donde exista rondas campesinas en cuanto las favorezca.

El Decreto Supremo 025-2003-JUS, en el artículo 5 del D.S. señala que las comunidades campesinas y nativas se encuentran facultadas a constituir una sola ronda campesina o ronda comunal dentro del ámbito de su territorio. Esta se forma y sostiene a iniciativa exclusiva de la propia comunidad, encontrándose sujeta a su estatuto, y a los acuerdos de los órganos de gobierno de la comunidad.

En este sentido, el artículo 13, regula que las rondas campesinas con base en las costumbres de la comunidad campesina, nativa, caserío u centro poblado al que pertenecen, tienen facultades de poder participar en la solución de conflictos que se presente entre los miembros de la comunidad y fuera de la comunidad, situaciones que serán registradas en el libro de concurrencia que se lleva para tal efecto, documentos que será legalizado por el juez de paz de su jurisdicción. Es importante agregar que los acuerdos adoptados en la asamblea y las decisiones que se tome deben respetar los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constituciones y Leyes.

Entonces, el legislador a través de la Ley 27908 y su reglamento ha reconocido la competencia jurisdiccional de las rondas campesinas, por cuanto, les ha impuesto el mismo límite que condiciona la autonomía de las funciones jurisdiccionales que son ejercidas por las comunidades campesinas y nativas, es decir, el respeto de los derechos fundamentales.

El Acuerdo Plenario N° 02-2009/CJ-116, ha establecido que para afirmar la jurisdicción especial comunal-ronderil se debe identificar los siguientes elementos:

i) Elemento humano, referido a un grupo diferenciable por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural (atribuido socio cultural); ii) Elemento orgánico, consistente en la existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades o funciones jurisdiccionales para la solución de los conflictos, que conlleva necesariamente una organización, reconocimiento comunitario y capacidad de control social; iii) Elemento normativo, un sistema jurídico propio (derecho consuetudinario) que comprenda normas tradicionales tanto materiales cuanto procesales y que serán aplicadas por las autoridades de las rondas campesinas; iv) Elemento geográfico, referido a que las funciones jurisdiccionales se ejercen dentro del ámbito territorial de la respectiva ronda campesina.

De los elementos antes descritos, es necesario verificar en todos los casos, el denominado “factor de congruencia” que implica una condición de legitimidad y límite material respecto a los derechos fundamentales para la función jurisdiccional comunal.

2.3. Los Derechos Humanos

Antes de hacer mención de los Derechos Humanos, es mejor entender la noción de los derechos constitucionales, los cuales, según el TC son un

entendimiento reflejado en los derechos fundamentales de la persona, pues dichos derechos fundamentales, se encuentran reconocidos por la carta constitucional peruana y, desde una perspectiva subjetiva, permiten la protección de las personas frente a hechos o intervenciones arbitrarias e injustificadas del propio Estado, así como de terceros, considerando una forma de defensa y protección en favor de los ciudadanos; adicional a ello, el ciudadano acoge la facultad de exigir al Estado pretensiones determinadas y de manera concretas con el objeto de efectivizar y garantizar su defensa. En otras palabras, el Estado está en la obligación de accionar según sus facultades, con el objeto de dar garantía a la eficacia, idoneidad y realización de los derechos constitucionales (Caso Loja Mori, 2005).

Asimismo, desde una perspectiva doctrinaria, los derechos constitucionales pueden ser concebidos como aquel atributo a la persona debido a su dignidad, así como del reconocimiento en la norma constitucional. El reconocimiento de la expresión “derechos constitucionales” mantiene una calificación de criterio gramatical según la norma que los acoge (Constitución Política del Perú). Siendo así que, entre la expresión “derechos constitucionales” y “derechos fundamentales” existe una similitud de entendimiento, ello en base a lo que ha dado a entender el TC en sus múltiples sentencias (Carrasco, 2018).

Según Alexy (1993), los derechos humanos son normas jurídicas que reconocen y garantizan a todas las personas ciertos principios esenciales y fundamentales para su protección y desarrollo pleno como seres humanos. Estos derechos son considerados universales, inalienables, indivisibles e imprescriptibles.

Para Alexy, los derechos humanos están basados en la dignidad y en la autonomía de la persona, y buscan garantizar condiciones mínimas para su autodeterminación y realización personal. Estos derechos permiten proteger esferas fundamentales de la vida humana, como la vida, la libertad, la intimidad, la igualdad, la salud, la educación, entre otros.

En la teoría de Alexy (1993) los derechos humanos deben ser entendidos como principios jurídicos, es decir, como reglas generales y abstractas que deben ser aplicadas de manera justa y equitativa en cada caso concreto. Pero dado que existen múltiples derechos humanos, o directivas que se encuentran en el rango de principios, es decir que están en un mismo nivel, por lo cual Alexy sostiene que existen conflictos de derechos, es decir, situaciones en las que la protección de un derecho puede entrar en conflicto con la protección de otro derecho. En esos casos, es necesario realizar una ponderación o equilibrio de los derechos en juego, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del caso para determinar cuál debe prevalecer.

Visto así, es el Estado el encargado de proteger los Derechos Humanos de sus ciudadanos de diversas maneras:

1. El Estado debe establecer y asegurar la existencia de un marco legal que garantice la protección de los Derechos Humanos. Esto implica la promulgación y aplicación de leyes que prohíban la discriminación, la tortura, la esclavitud, la violencia sexual, entre otros.

2. El Estado debe hacer cumplir las leyes y garantizar que los individuos responsables de violar los Derechos Humanos sean llevados ante la justicia y reciban un castigo adecuado.

3. El Estado debe establecer y mantener instituciones y organismos encargados de proteger y promover los Derechos Humanos, como comisiones de derechos humanos o defensores del pueblo. Estos organismos deben ser independientes y contar con los recursos necesarios para llevar a cabo su trabajo de manera efectiva.

4. El Estado debe proporcionar un sistema de justicia accesible, imparcial y efectivo que permita a los individuos buscar remedio en caso de violaciones a sus derechos.

5. El Estado debe promover y fomentar la educación y la conciencia sobre los Derechos Humanos, tanto a nivel escolar como en la sociedad en general. Esto incluye la promoción de valores de igualdad, respeto y dignidad humana.

6. El Estado debe tomar medidas preventivas para evitar la violación de los Derechos Humanos, como la adopción de políticas públicas que promuevan la inclusión social, la igualdad de género, el acceso a la salud, la educación y otros servicios básicos.

7. El Estado debe colaborar con organismos internacionales de derechos humanos y cumplir con sus obligaciones y compromisos internacionales en esta materia.

2.4. Hipótesis

Las Rondas Campesinas de Huasmín, Puyllucana y Chaquil Capulí vienen protegiendo los derechos fundamentales de una mejor forma por los programas de capacitación brindados por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación es una que cumple con las características de ser jurídica-social, por cuanto interesa saber el funcionamiento del derecho en la realidad, y en este caso, en específico lo que interesa es revisar la aparición de un sistema paralelo pero aceptado de resolver sistema de casos jurídicos: las rondas campesinas. Por ello se han empleado métodos cualitativos para la recolección e interpretación de datos.

En cuanto a los criterios éticos se precisa que se ha informado a los entrevistados sobre la naturaleza del trabajo y se les ha pedido su autorización para reproducir sus respuestas. Además de ello se ha tenido cuidado con respetar las ideas contenidas en trabajos previos, por lo que se ha realizado una correcta citación de ellos.

3.1. Tipo de investigación

La mayoría de las investigaciones sociales pueden ser investigaciones aplicadas, por cuanto el conocimiento que se recoja siempre puede tener implicancias prácticas, y esta es la esencia de las investigaciones aplicadas, pues lo que buscan estas es “obtener verdades de posible uso práctico” (Bunge, 2012, p. 185). Este caso no es la excepción, por cuanto conocer la protección que de los derechos fundamentales estén brindando las rondas, es lo que va a permitir que se

puedan tomar nuevas medidas para lograr una mejor protección de ellos, si fuera necesario.

3.2. Diseño de investigación

Esta tesis tiene un diseño cualitativo etnográfico, por cuanto las entrevistas que se realizaron se enmarcaron en la convivencia y confianza del investigador para lograr tener respuestas más acertadas.

3.3. Área de investigación

Esta investigación se encuentra dentro del área de Derecho penal y Criminología, en específico se abordan los temas de pluralismo jurídico.

3.4. Dimensión temporal y espacial

La investigación se realizó en el 2023, durante los meses de mayo y junio, en la zona de influencia de las Rondas Campesinas de Huasmín, Puyllucana y Chaquil Capulí (ver más adelante la sección 4.1).

3.5. Unidad de análisis, población y muestra

Como bien apunta Campos Guzmán (2020), “la unidad de análisis de la etnografía es el grupo humano” (p. 167). Esto en referencia a que el trabajo busca identificar colectividades antes que individuos. En esta investigación se entrevistaron a ronderos de las ya mencionadas Rondas Campesinas de Huasmín, Puyllucana y Chaquil Capulí.

Se empleó un criterio de punto de saturación en donde las respuestas fueron cerradas ante la constante de repetición, en todos los casos el número fue de seis,

probablemente por cuanto no se logró entrevistar de forma individual a cada rondero ya que siempre estuvieron acompañados.

3.6. Métodos

3.6.1. La etnografía jurídica

Se usa este nombre de etnografía jurídica, por cuanto se va a emplear el método etnográfico para realizar el recojo de la información vinculada a la forma en que resuelven sus conflictos, de trascendencia jurídica los ronderos de Huasmín, Puyllucana y Chaquil Capulí.

Esta investigación, al ser una investigación jurídica social que se preocupa por el funcionamiento de una institución que ahora está autorizada para administrar justicia: las rondas campesinas, se ha creído pertinente realizar el acceso a los ronderos mediante el método etnográfico.

En ese sentido se procedió a tres fases, las que fueron realizadas tomando en cuenta las indicaciones de Guber (2011) y Campos Guzmán (2020), adaptadas a las necesidades y posibilidades del investigador.

En la primera se realizó el acercamiento con las localidades y en específico con los ronderos líderes para presentarles la idea de investigación y solicitar su acceso a la ronda.

En la segunda fase se realizó un acercamiento con los ronderos en grupo, en donde se aprovechó para realizar algunas preguntas y absolver sus dudas , luego se realizaba algún compartir para lograr más confianza con los ronderos.

En la tercera etapa se produjo las entrevistas individuales, aunque nunca fue posibles como tal, pues siempre existió más de un rondero a la vez.

Finalmente, todo lo recopilado se fue anotando en un cuaderno de observación o se fue grabando, para la redacción del capítulo siguiente.

3.7. Técnica de entrevista y observación no participante

En el método etnográfico la entrevista es la técnica que permite realizar el recojo de los mayores datos posibles, y esto es así por cuanto se entiende que lo que se busca es “comprender los fenómenos sociales desde la apertura de sus miembros” (Guber, 2011, p. 16), lo que significa que necesariamente se tiene que conversar, dialogar con ellos, esto es lo que se realizó con las entrevistas.

También fue necesario tomar algunos apuntes de la realidad. Desafortunadamente no se contó con el tiempo necesario para lograr realizar entrevistas a profundidad y observación participante, que en este caso hubiera sido el rondar y el estar presente para ver las sanciones que aplican y el modo de hacerlo.

3.8. Instrumentos

Se empleó una hoja guía de entrevista que se puede encontrar en el anexo 1 y un cuaderno de apuntes.

3.9. Limitaciones de la investigación

La principal limitación es que no fue posible permanecer más tiempo al de dos días en las localidades donde tiene influencia la rondas, por lo que los resultados pueden no revelar lo que en realidad acontece en las rondas.

CAPÍTULO IV

RONDAS CAMPESINAS Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Aunque los datos en investigaciones etnográficas son presentados de forma más libre y narrados, se ha creído por conveniente presentarlas en un orden que permita un mejor análisis en relación con los objetivos marcados. Así es que, en primer lugar se van a presentar una visión en conjunto de las tres bases ronderas que fueron estudiadas, para que luego se haga un análisis de cada una de ellas y finalmente se culmine con una síntesis de los resultados obtenidos.

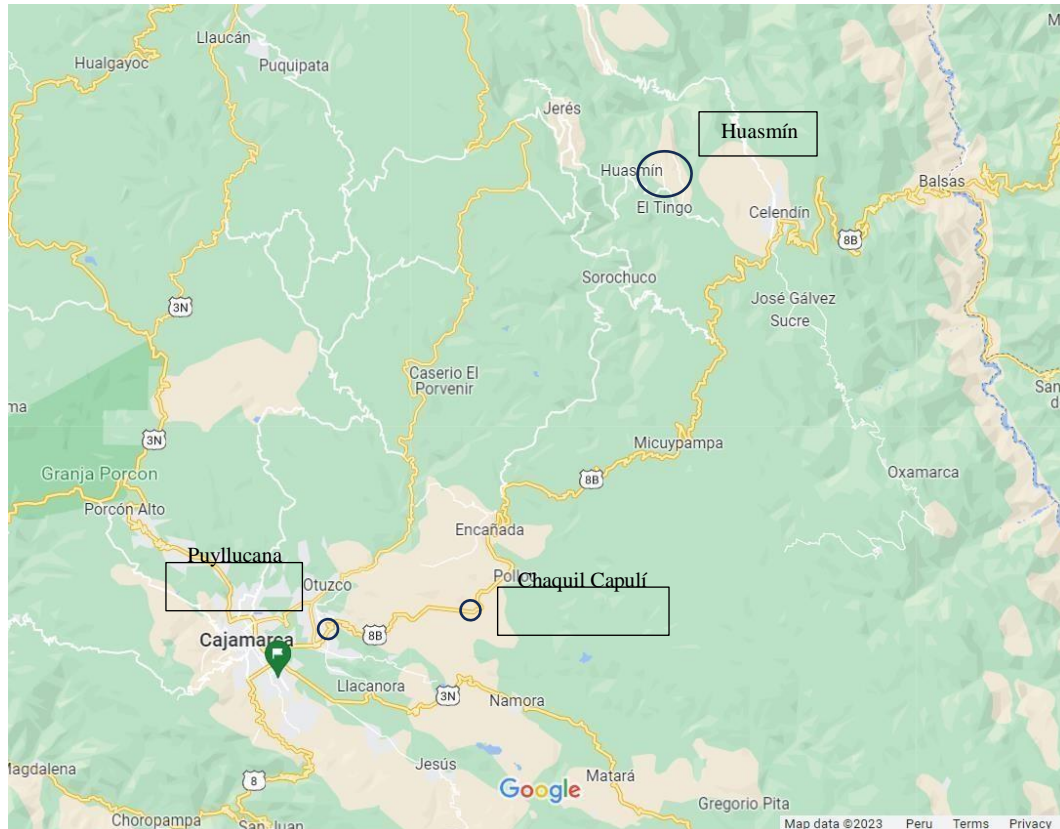
4.1. Visión panorámica de las Rondas Campesinas de localidades de de Huasmín, Puyllucana y Chaquil Capulí

4.1.1. Localización

En la figura 1, que corresponde a un mapa satelital, se presenta la ubicación de las bases ronderas que fueron objeto de este estudio. La intención es que se observe la distancia que llevan entre ellas, pero fundamentalmente, su distancia con ciudades importantes.

Se puede observar que la primera base rondera es la que está más cerca a la ciudad de Cajamarca, esta es la base rondera de Puyllucana, seguida por la de Chaquil Capulí y, finalmente y más lejana la de Huasmín. Esta última se ubica en la provincia de Celendín.

Figura 1 *Mapa satelital de ubicación de las bases ronderas*



A Huasmín se llega mediante dos rutas, de Cajamarca-Celendín por vía terrestre mediante una carretera asfaltada, dura el viaje 4 horas. Y al caserío de Jerez 2 horas más en carretera, en total 6 horas en combi. Hay conectividad constante. La segunda es de Cajamarca, por Santa Bárbara, Combayo, Conga, Santa Rosa de Coñicorgue, el número 8, hasta el Centro Poblado de Jerez, esta ruta dura 5 horas en combi, por la carretera carrozable.

A Chaquil Capulí se llega en combi en hora y media, por la ruta Cajamarca-Baños, luego se camina 20 minutos hasta su base. Se puede decir que la movilidad es constante durante toda la mañana y la tarde.

A Puyllucana se llega en movilidad propia o en buses. Hay movilidad durante toda la mañana hasta las 10 de la noche, aproximadamente. Está a treinta minutos de Cajamarca y 15 de Baños del Inca. Su localidad puede ser considerada

límite entre lo urbano y lo rural, pero con más inclinación a lo urbano, por la cercanía a Baños del Inca y Cajamarca.

4.1.2. Principales actividades ronderas

Las Rondas Campesinas tienen en común en que surgieron para defender a su comunidad de quienes robaban su ganado constantemente y, pese a las denuncias que ellos hacían a las autoridades, los veían libres y volviéndoles a cometer actos de abigeato. Por ello es que se organizaron y surgieron para rondar como una forma disuasoria y luego, la organización se consolidó y fue realizando otro tipo de actividades en favor de sus localidades. Esto sucedió con las tres rondas estudiadas aquí.

En la actualidad las rondas cumplen con múltiples funciones dentro de sus límites, como son el ya mencionado de combatir al abigeato, pero también se ocupan de resolver los conflictos que se puedan presentar dentro de sus localidades, por ejemplo, se encargan de resolver *daños*. El daño es el nombre que le dan cuando un animal ingresa a la chacra de otro y hace disturbios, por lo que lo que se exige es un pago del dueño del animal.

Otro caso frecuente es el de los hurtos. Por ejemplo, suele pasar que alguien deja un pico u otra herramienta y luego alguien se la lleva. Toda la averiguación y solución corre a cargo de las rondas.

Otro caso común que resuelven son los vinculados al reparto de bienes y herencias de sus tierras. Los límites de sus posesiones son muy cuidados y merecen más de una disputa cuando no están claros, las rondas ayudan a solucionar estos conflictos, no solo de usurpaciones, sino también en los casos de

las herencias, en donde cumplen un papel conciliador y decisorio en la repartición.

También ven los casos del uso de agua, es decir que cuando alguno no respeta las fechas de uso y forma del agua y si es que realiza algún desvío de los flujos de agua, ellos se encargan de corregirlo y de lograr una conciliación entre los involucrados para que no exista dudas en el uso del agua.

También ven un gran bloque de casos que involucran la protección de la familia, y se ocupan de la pensión de los alimentos tanto de padres a hijos como de hijos a padres. La intención es proteger a la familia, por eso muchas veces tratan de evitar divorcios, conservar los hogares formados. Pero si no tienen éxito en esto, logran hacer convenios para que no se vean desprotegidos los hijos.

Ven muchos casos de violencia familiar, y su preocupación es tanta que llegan a realizar seguimiento en las casas afectadas y si es que escuchan los llantos y gritos, intervienen, llevando a los abusivos para que reciban una ejemplar pena.

Antes también resolvían los casos de paternidad, pero lo hacían esperando que el transcurrir del tiempo aclare de quién es el mejor, pues con los años podían ver a quién se parecen y luego, a esta persona, se le hacía responsable del mantenimiento del menor.

Cuando se trata de violaciones sexuales, realizan investigaciones iniciales y entregan a los sospechosos a las autoridades, igual en los casos de robo. Pero siempre presentan la sanción moral de los involucrados, esto es pasearlos con carteles y hacer pedir perdón a la comunidad.

También son entes fiscalizadores de los programas de gobierno.

En realidad, existen muchas más actividades que realizan y que, en cuanto a los derechos humanos han venido siendo capacitados en los 4 últimos años, y esto se nota en las respuestas que dieron.

4.2. Las Rondas de Huasmín

Las rondas de Jerez, en Huasmín vienen funcionando desde 1993. Los motivos de su aparición fue que se presentaban en el interior de su localidad diferentes faltas y delitos cometidos, por lo que se ven motivados a organizarse en salvaguarda de la seguridad ciudadana y “no había puesto de policía cercano” (informante 1). Pero su formalización es desde 2019.

En la actualidad cuenta con aproximadamente 400 integrantes, sus principales actividades están relacionadas a resolver casos de abigeatos, robos, peleas y deudas (informantes reunidos).

Los casos los resuelven mediante investigaciones realizadas por los propios ronderos y siempre apuntan hacia una confesión. Todo esto enmarcado de acuerdo con los usos y costumbres, estipulados en los estatutos de su reglamento y acuerdos tomados en su reunión con los integrantes de la ronda campesina. Los ronderos también manifestaron que sí usan el maltrato físico y psicológico, pero que suele ser leve. Por ejemplo, la binza o gritarles para que confiesen.

Así es que llegan a manifestar que se emplean: “Látigos con la binza de acuerdo a nuestros estatutos y con acuerdo de la reunión que tenemos con los integrantes en cada base de acuerdo al caso” (informante 2).

En algunos casos también se aplica la cadena ronderil, que no es otra cosa que hacerlos rondar en las bases ronderas cercanas, pueden pasar varios días en ese estado hasta que logren obtener una confesión o se cumpla con el castigo.

En las entrevistas se dejó ver que los límites que tienen en cuenta al aplicar castigos son “Respetando la vida de las personas en infraganti falta o delito cometido y no maltratarles mucho” (informante 3).

La razón del castigo la explican así:

No es justo que el ladrón, como le vuelvo a decir a muchas autoridades, no es justo que el campesino que vivimos en el campo, suframos nosotros criando un animal, y un ladrón que venga y lo robe y lo venda y justo se pasee por nuestro delante, no es justo. Entonces ¡no lo vamos a aplaudir!
(informante 2)

De las entrevistas realizada se deja notar que tienen en claro que la vida es un umbral que no deben traspasar, por ello todos los castigos que se apliquen deben ser medidos y no ir más allá de ello el “no maltratarles mucho” también deja notar que sus castigos son maltratos pero que no deben ser impartido con mucha ferocidad y ensaña, pues la integridad misma debe ser conservada.

Figura 2 *El investigador realizando entrevistas*



Los ronderos manifiestan que inicialmente eran más rudos al momento de castigar a los delincuentes, pues ellos tenían la certeza de que solo así aprendían y que podían servir de ejemplos para otras personas. No obstante, esto ha cambiado gracias a las capacitaciones que reciben por parte del Poder Judicial, ahora saben que tienen límites y que deben respetarlos para no verse inmersos en problemas judiciales.

4.3. Las Rondas de Chaquil Capulí

Estas rondas vienen funcionando “hace muchos años, muchos años” (informante 1) se formalizaron hace más de 6 años y actualmente está reconocida en registros públicos, tiene a más de 200 ronderos. Su formación se debió a la necesidad de proteger a los bienes de los moradores de la comunidad. Al igual que en el caso anterior ronda, se nota que el interés colectivo de protección es uno de los elementos comunes para su formación.

No obstante, el interés común de protegerse de los abigeos, en la actualidad no solo se dedican a la actividad de rondar, sino que resuelven conflictos de: “Abigeatos, infidelidad conyugal, deudas y violencia familiar, principalmente”. Los ronderos se muestran siempre colaboradores para ayudar a solucionar cualquier conflicto que se presente dentro de su comunidad, tratan que se mantenga un orden, no desde la subordinación, sino desde el respeto y la valorización del grupo.

Figura 3 *El investigador en la primera reunión de acercamiento*



La forma de resolver estos casos es según sus usos y costumbres estipulados en los estatutos de su reglamento y acuerdos tomados en su reunión con los integrantes de la ronda campesina. Esto incluye el empleo del maltrato físico y psicológico a los infractores y de acuerdo con los casos a veces hay la sanción por cadena ronderil.

Efectivamente, se emplean los “castigos físicos moderados, para que declaren, fuertes llamadas de atención y consejos” (informante 2). Cuando quién comete alguna falta, que son consideradas bajo este nombre los casos de infidelidad o pequeños robos, el castigo busca hacer reflexionar al autor con la intención de que no se vuelva a cometer y que pueda ser aceptado nuevamente en la comunidad. En cambio, si quien comete el crimen no es de la localidad, el castigo busca que no regresen y que informe a sus demás cómplices que serán castigados si regresan.

Asimismo, manifestaron que normalmente se emplea los látigos con la binza de acuerdo con sus estatutos de su reglamento y con acuerdo de la reunión que tienen con los integrantes en cada base de acuerdo con el caso. Esto significa que tienen ya castigos preestablecidos, fijados según se hayan presentado casos previos y por ello estos castigos ya han sido graduados, según la experiencia que hayan tenido, probablemente hayan aprendido de errores (exceso en los castigos) de modo tal que en la actualidad ya tienen una graduación del dolor que puede ser soportable sin hacer daño, aunque manifiestan que no han tenido ningún problema legal.

4.4. Las Rondas de Puyllucana

Se crearon el 2010, debido a la cercanía de las ciudades Baños del Inca y Cajamarca, probablemente no hayan sentido la necesidad de creación previa, es más, parece que una de las razones de su creación ha sido justamente esta cercanía: “había mucho desorden, sobre todo en la juventud y personas que venían de otros lugares, claro que de acá de Puyllucana no hay, pero venían de otros lugares” (informante 1).

En la manifestación se puede percibir que los ronderos sienten que cuando el crimen es externo, es el momento de agruparse y defenderse, la alusión de que venían de otros lugares concuerda con la creación de las rondas desde sus orígenes, pues fue precisamente el hecho que tuvieron que organizarse y defenderse de aquel que venía a robarles su ganado. Esto también muestra que los ciudadanos no se encuentran satisfechos con el rol del Estado, por cuanto sienten que la policía o el ministerio público no son suficientes para apoyarlos y resolver sus problemas, razón por la cual se ven obligados a organizarse y defenderse.

Figura 4

El investigador con algunos integrantes de las rondas de Puylucana



En la actualidad cuenta con cerca de 600 integrantes, su actividad consiste en la prevención, mediante las rondas, para cuidar el ganado, pero también les interesa resolver actos que perturben la paz entre los integrantes de la comunidad, como falta de respeto de hijos a padres, hurtos pequeños, la infidelidad, el pago de deudas. En los casos que sea necesario realizan la aplicación de castigos, aunque no en exceso, pero siempre como lección.

4.5. La protección de los derechos humanos un análisis en conjunto

Como se expresó en el marco teórico previamente expuesto, los derechos humanos son fundamentos jurídicos que buscan proteger y garantizar a todas las personas condiciones mínimas para su desarrollo pleno como seres humanos, basados en la dignidad y la autonomía de la persona. Estos derechos deben ser aplicados de manera justa y equitativa, y pueden entrar en conflicto entre sí, requiriendo una ponderación para determinar su prevalencia en cada situación específica (Alexy, 1993).

Pero esta concepción abstracta difícilmente puede estar presente en el rondero, si en realidad su construcción y perfeccionamiento le demoró a la doctrina y no toda ella está de acuerdo, por ello, en seguida se expondrá sin juzgar lo que entienden los ronderos en las tres localidades estudiadas.

Pues bien, interesa conocer si es que han interiorizado la protección de los Derechos Humanos o sienten que no es necesario. Según se logró percibir, el rondero no siente que esté destinando sus esfuerzos para protegerlos, pero en los hechos sí los están protegiendo. En efecto, en la tabla 1 se deja notar que no pueden brindar una definición, pero saben que su actividad tiene límites y estos los marcan los Derechos Humanos. Se nota también que en sus declaraciones que buscan protegerlos.

Tabla 1 *Comparación de lo que entienden por Derechos Humanos*

Rondas	Entendimiento de los DD HH
--------	----------------------------

Huasmín	Tienen en claro los derechos fundamentales de la persona infractora, pero también indican que aplican los castigos de acuerdo a sus estatutos de su reglamento interno que tiene cada base y de común acuerdo con sus integrantes en las asambleas.
Chaquil Capulí	Manifiestan que los conocen. Los que vienen con la persona, derecho a la vida, a la salud a la libertad. No pueden oponerse a ellos.
Puyllucana	Manifiestan conocerlos y recalcan que cuando los capturan a los delincuentes, una vez hecho lo entregan a la policía o a la fiscalía a veces los dejan libres rápido por falta de pruebas precisas y reconocen que son entes colaboradores con la policía, la fiscalía, el poder judicial, otros. Porqué su función es de arrestar al infractor y entregarlo a la justicia (PNP, Fiscalía, Poder Judicial, otros).

En cuanto a la protección que ellos tienen a favor de los delincuentes, se ha logrado tener una sola versión que se presenta en la tabla 2. Un hecho curioso que se puede notar es que siempre, para el castigo final, remiten a la asamblea, es decir al acuerdo con todos los ronderos reunidos, y si bien es cierto manifiestan que todo está en sus estatutos y no se exceden, la alusión a la asamblea se puede deber a que no quieren decir en verdad, esto es, que hay más de un castigo oculto que también se refleja con el nombre de “cadena ronderil”, que sigue siendo una gran interrogante.

Tabla 2 *Comparación de la protección a favor de los delincuentes*

Rondas	Protección de los DDHH a favor de los delincuentes
Huasmín	Sí están de acuerdo con que los delincuentes tengan derechos. Lo identifican con el respeto al derecho a la vida y la integridad física, pero siempre
Chaquil Capulí	manifiestan que veces las personas que infringen la ley no son sancionadas y los arrestan un día y los sueltan, por eso que los delincuentes siguen haciendo
Puyllucana	de las suyas en las calles y atacando a las personas. Ellos prefieren realizar algún castigo antes de entregarlos a las autoridades. El castigo lo determina la asamblea.

En cuanto a la protección que ellos brindan, cuando se revisa las coincidencias que se plasman en la tabla 3, es posible darnos cuenta que apuntan a

las dos partes del problema, es decir a la protección del delincuente y de los afectados. Además de ellos, y sin saberlo que se trate de protección de derechos humanos, lo que hacen es lograr una convivencia pacífica en sus localidades, protegiendo desde la familia, por cuanto buscan que los hogares no se desintegren y se protege a la mujer ante los abusos del esposo.

Si lo analizamos como que las rondas ahora están formando parte del Estado plural, entonces están ayudando a la protección de los Derechos Humanos pues se está garantizando a través de la legislación, la aplicación de las leyes, la creación de instituciones sólidas y eficaces, el fomento de la educación y la conciencia pública. Esto es que ahora las rondas logran hacer que esté presente el Estado en las comunidades más alejadas, pero no se acepta esto por completo.

Tabla 3 *Comparación de la forma de protección de los Derechos Humanos*

Rondas	Forma de protección de los DDHH
Huasmín Chaquil Capulí Pullucana	No secuestrar, solo arrestar y no exceder en los castigos físicos, como obligarles a hacer ejercicios físicos u otros. Y Colaborar con la Seguridad Ciudadana.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La protección de los derechos fundamentales implementada por las Rondas Campesinas de Huasmín, Puyllucana y Chaquil Capulí al 2023 se ha ido incrementando debido a dos motivos: (1) la formalización, que les obliga tener un estatuto, en donde se contemplan las sanciones, por lo cual se pasó por un periodo de reflexión previo y se tiene una guía al momento en que la asamblea decida el castigo. (2) las capacitaciones del Poder Judicial, las cuales, si bien no son muchas, también les orientan para no excederse en sus castigos y, de esta forma, se protegen los Derechos Humanos.
2. En la actualidad las rondas no solo se dedican a rondar y vigilar a su ganado, pues también resuelven problemas como la infidelidad, el pago de pensiones, deudas y muchas otras en beneficio de su comunidad. Además de realizar algunas investigaciones, pero las Rondas Campesinas de Huasmín, Puyllucana y Chaquil Capulí al 2023 no se involucran en delitos mayores, como los homicidios y violación sexual, para ello informan a la policía y fiscalías correspondientes.
3. Lo que resalta en la noción de derechos fundamentales de los integrantes de las Rondas Campesinas de Huasmín, Puyllucana y Chaquil Capulí es que los identifican con la protección ante los excesos de castigos y cuidado de la vida. Se manifestaron a favor de que esto sea así en todos los casos, por más delincuentes que sean las personas.

REFERENCIAS

Alcántara Salazar, H. (2014). *Fundamentos Constitucionales Para La Adopción*

Del Peritaje Antropológico Como Prueba Obligatoria en los Procesos Penales [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca], Renati, <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/1772/TESIS.%20FUNDAMENTOS%20CONSTITUCIONALES%20PARA%20LA%20ADOPCIÓN%20DEL%20PERITAJE%20ANTROPOLÓGICO%20COMO%20PRUEBA%20OBLIG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alexy, R. (1993). *La teoría de los Derechos Fundamentales*. (E. Garzón Valdés. Trad.). Centro de Estudios Constitucionales.

Barreto Chiche, D. A. (2018). *Principales consecuencias jurídico-penales al reconocerles facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas*. Universidad Nacional de Cajamarca. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca], Renati, <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/2477/Principales%20consecuencias%20jur%C3%ADdico%20%E2%80%93%20penales%20al%20reconocerles%20facultades%20jurisdiccionales%20a%20las%20rondas%20campesinas.pdf?sequence=1>

Berghe, (1973). *Pluralism in Handbook of Social and Cultural Anthropology*, edited by J. honigman. Chicago: Rand McNally.

Boaventura, (1987). *A Map of Misreading: Toward a Postmodern Conception of Law*, *Journal of Law and Society* N° 3.

Bustamante Soldevilla, M. (2015). *Pluralismo Jurídico en Chile, la relación entre regímenes jurídicos: internacional y nacional desde la entrada en vigencia del convenio 169 de la OIT*, de la Universidad de Chile. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/140211>

Campos Guzmán, E. (2022). Etnografía (Etnography) En D. Páramo Morales, S. J. Campo Sierra y L. M. Maestre Matos (Comp.), *Métodos de investigación cualitativa. Fundamentos y aplicaciones* (pp. 163-203). Unimagdalena.

Dahl, (1982). *Dilemas of Pluralist Democracy*. Autonomy vs. New Haven: Yale University Press.

Edquen Campos, M. (2019). *Afectación de derechos fundamentales en la jurisdicción de las rondas campesinas en Chota Cajamarca*. [Tesis, Universidad Nacional de Trujillo], Renati,

<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/14288>

Farfán Coral, G. A. & Tapara Huillcahuaman, A. (2022). *Facultades constitucionales otorgadas a las rondas campesinas para administrar justicia en su territorio al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú: Caso Comunidad Campesina de Lauramarca – Ocongate provincia de Quispicanchis-periodo 2019*. [Tesis, Universidad Andina del Cusco], Renati

<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4831>

Ferrajoli, F. (2010). *La igualdad y sus garantías*. En anuario de la Facultad de la Universidad Autónoma de Madrid. UAM-BOE. N° 13.

Gallo Rojas, M. E. (2019). *Reglas del debido proceso en el ejercicio de la función jurisdiccional de la justicia comunal de la ronda campesina de la Rinconada en el periodo 2014-2018*. [Tesis, Universidad Privada del Norte],

Reanti <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/21803/Gallo%20Rojas%20Marvyn%20Enrique.PDF?sequence=1&isAllowed=y> Gitlitz, J. (2013).

Administrando justicia al margen del Estado. Las Rondas Campesinas de Cajamarca. Lima. Estudios de la Sociedad Rural.

Gonzales Vallejos, R. E. (2021). *Ronda campesina en la resolución de conflictos y promoción del desarrollo rural: El Nogal, Jaén, Cajamarca, 2017, 2018*. [Tesis, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo], Reanti.

https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9629/Gonzales_Vallejos_Roxana_Elizabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y Guber, R. (2011). *La*

etnografía. Método, campo y reflexividad. (4ª ed.). Siglo

XXI.

Guerrero Céspedes, J. C. (2021). *Interferencia de las rondas campesinas en la administración de justicia de la jurisdicción penal ordinaria*. Universidad Nacional de Cajamarca. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca], Renati,

<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/4570>

Jacinto Vargas, Y. M. B. & Martínez Jiménez, H. A. (2028). *Las rondas campesinas y su competencia en los delitos de violación sexual de menores de edad*. [Tesis, Universidad Nacional del Santa], Renati

<https://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14278/3216/48904.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Laos, R. (2009). *Rondando por nuestra ley*. Segunda edición. Lima: asociación Servicios educativos rurales y Red Interamericana para la Democracia.

Levaggi Tapia, R. (2010). *¿Cuál es el problema?* Situación de los casos de miembros de Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas denunciados ante el Ministerio Público por ejercicio de su función jurisdiccional. *Facultad jurisdiccional de las Rondas Campesinas*. (9-19). Instituto de defensa legal.

Ortiz Zamora, D. E. (2018). *El pluralismo jurídico y el desarrollo de las rondas campesinas del distrito de Hualgayoc*. [Tesis, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo], Renati,

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/656/TESIS%20RONDAS%20HUALGAYOC%20-%20final%20impresi%c3%b3n%20%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña, A. (2015). Las comunidades campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú: Un análisis exegético del artículo 89 de la Constitución. *Derecho & Sociedad*, (40), 195-206. Recuperado a partir de

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12800>

Sierra, (2014). *Pluralismo jurídico. Umbral: Revista de Derecho Constitucional*. t. 2. CEDEC.

Anexo 1. Hoja de compilación de datos

(Guía de entrevista y actas ronderas)

Datos sobre Origen e historia de las Rondas Campesinas de Huasmín:

Fecha de creación:

Razones de su creación:

Principales presidentes:

Datos sobre la forma de llevar a cabo sus investigaciones y solución de problemas

¿Qué hace la ronda?

¿Qué tipo de problemas ven?

¿Cómo investigan o solucionan sus casos?

¿Cuáles son los castigos más comunes que realizan?

¿Hay algún caso que pudiera recordar?

Datos sobre su relación con la justicia formal

¿Cómo ha evolucionado la relación con los fiscales?

Principales problemas: denuncias a sus integrantes

¿Tienen algún rondero que haya sido condenado por el Poder Judicial?

¿Se realizan campañas de capacitación del Poder Judicial o de las Fiscalías? ¿Desde cuándo? ¿Cada cuánto tiempo?

¿Consideran de utilidad estas capacitaciones?

Datos sobre la protección de los derechos humanos

¿Cómo creen que deben ser tratados los delincuentes? (repreguntar)

Ustedes consideran que la frase OJO POR OJO Y DIENTE POR DIENTE es una frase que se debe aplicar siempre frente a los delincuentes?

¿Cómo piensan que debe ser entendidos los Derechos Humanos?

¿Creen que los delincuentes tienen Derechos Humanos?

¿Las rondas ha implementado algún sistema de protección de estos Derechos Humanos?

¿Considera correcto que se debe proteger al delincuente para no vulnerar sus Derechos Humanos? ¿Qué alternativa propondría?